


 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

 DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA
TERCER DESPACHO

 Expediente :
Carpeta Fiscal : 502-2019-2021
Imputado : MARCO ANTONIO BALLON PAJSI
Materia : TOCAMIENTO INDEBIDOS
Agravado : S.M.P.C. (12)

SEÑOR JUEZ DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE AREQUIPA ESPECIALIZADO EN DELITO CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

JESSICA MERCADO SOSA, Fiscal Provincial Penal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, encargada del Tercer Despacho, con domicilio procesal en la calle Alfonso Ugarte N° 629- Cerro Colorado, señalando casilla electrónica N° 34065; a usted respetuosamente me presento y digo:

I. REQUERIMIENTO FISCAL.

Al amparo del artículo 336° inciso 4) del Código Procesal Penal FORMULO REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA en contra de MARCO ANTONIO BALLON PAJSI como AUTOR del delito contra LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES; ilícito previsto y sancionado en el artículo 176-A°, del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales S.M.P.C. (12), representado por su madre MARÍA TERESA CARBAJAL ATAHUALPA.

II. DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	MARCO ANTONIO BALLON PAJSI
NUMERO DE DNI	44911999
EDAD	35 años
ESTADO CIVIL	Soltero
FECHA DE NACIMIENTO	18 de febrero de 1985
NATURAL DE	Mollendo – Islay – Arequipa
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Secundaria completa
NOMBRE DEL PADRE	Víctor Raúl
NOMBRE DE LA MADRE	Luciana
OCUPACIÓN	Soldador
DOMICILIO REAL	- C.H. Alvarez Thomas, Sector 1, G-2 distrito de Uchumayo - Arequipa (RENIEC). - Pasaje Alto Libertad zona B, Nicolás de Piérola N° 300, distrito de Cerro Colorado
DOMICILIO PROCESAL	Calle Santa Marta N° 403, oficina 204 - Arequipa (abogados: Cesar Ángulo Gallegos y Abel Ramos Loayza)

 Av. Alfonso Ugarte N° 629 – Cerro Colorado
FISCAL A CARGO: Oscar David Cornejo Cornejo

 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

 DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA
TERCER DESPACHO

CELULAR 967325031

III. PARTE PROCESAL – AGRAVIADA.

MENOR DE INICIALES S.M.P.C. (12), representado por MARÍA TERESA CARBAJAL ATAHUALPA, con domicilio en:

Jirón Santa Rosa N° 100, Alto Libertad distrito de Cerro Colorado. CON TELÉFONO 940355072.

CON DOMICILIO PROCESAL: Calle San José N° 311, oficina 308 (tercer piso) – Arequipa; con abogado Francisco Guillermo Vera Juarez.

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS A LOS IMPUTADOS, CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES.
CARGOS ATRIBUIDOS.

Se imputa a Marco Antonio Ballón Pajsi (en adelante el imputado), que con fecha 12 de marzo de 2019, aproximadamente a las 02:00 horas, tocar por debajo de la ropa: los senos y la vagina de la menor de iniciales S.M.P.C. (12 años), mientras ella dormía en su habitación que se encuentra en Jirón Santa Rosa N° 100, Alto Libertad distrito de Cerro Colorado.

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

La menor de iniciales S.M.P.C., nació el día 28 de octubre de 2006, ella vive en su domicilio ubicado en Jirón Santa Rosa N° 100, Alto Libertad distrito de Cerro Colorado, en compañía de su madre María Teresa Carbajal Atahualpa, su abuela Santiago Cristobal Atahualpa Zeballos y su hermano Eddian Grasiel Pinto Carbajal.

El inmueble de Jirón Santa Rosa N° 100, Alto Libertad distrito de Cerro Colorado, en su interior presenta dos construcciones de materia noble, separadas por un patio: a) la primera está en la parte delantera, es de dos pisos y la señora Santiago Cristobal Atahualpa Zeballos le alquiló una habitación en el segundo nivel a Marco Antonio Ballón Pajsi, b) la segunda está en la parte posterior y es de un piso, en ella se encuentra la habitación de la menor S.M.P.C. y al costado la habitación de María Teresa Carbajal Atahualpa.

El día 11 de marzo de 2019, en horas de la noche la menor de iniciales S.M.P.C., cerró la puerta de su habitación, quedando su ventana abierta (al estar malogrado el pestillo) y ella se acostó para descansar.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

El día 12 de marzo de 2019, a las 02:00 horas aproximadamente, Marco Antonio ingresó por la ventana a la habitación de la menor de iniciales S.M.P.C. (12 años al momento de los hechos) se acercó hacia ella (quien se encontraba durmiendo), le tocó sus senos y luego la vagina por debajo de la ropa, momento en que la menor despertó y le dijo: “que haces acá” y él respondió: “me equivoqué”, para irse al costado del ropero y esconderse.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

 Av. Alfonso Ugarte N° 629 – Cerro Colorado
FISCAL A CARGO: Oscar David Cornejo Cornejo



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA
TERCER DESPACHO

La menor se dirigió a la habitación de su madre María Teresa y le dijo llorando: "mamá, mamá, Marco está ahí", "Marco Antonio está escondido detrás del ropero", "me ha metido la mano a mis senos y a mi vagina"; su madre lleva a la menor a la habitación de Santiago Cristobal, para después dirigirse donde estaba el imputado y proceder a increparle lo ocurrido, quien sólo atinaba a decir me equivoqué y a pedir disculpas, Marco Antonio se encontraba en estado de ebriedad.

El día 29 de abril de 2019, se realizó el protocolo de pericia psicológica N° 011778-2019-PSC a la menor de iniciales S.M.P.C. que concluye: a) *malestar emocional al recordar suceso, rechaza actitudes de supuesto agresor y expresa temor hacia él*, b) *refiere suceso en el cual le habrían realizado tocamientos en sus partes corporales*.

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN DEL REQUERIMIENTO ACUSATORIO

De la investigación se ha obtenido los siguientes elementos de convicción que justifican el requerimiento acusatorio:

1. A fs. 02, obra el *Acta de denuncia verbal*, de fecha 25 de marzo de 2019, a las 16:10 horas, en el que se informa que se presentó la persona de María Teresa Carbajal Atahualpa con domicilio en Jirón Santa Rosa N° 100, alto libertad del distrito de Cerro Colorado, quien refiere que su menor hija de iniciales S.M.P.C. (12) fue víctima de actos contra el pudor, tocamientos indebidos en contra de Marco Antonio Ballón Pajsi, hecho ocurrido el día 12 de marzo de 2019 a las 02:00 horas de la madrugada, en circunstancias que su menor hija descansaba en su habitación y la menor corrió hacia donde ella y la abrazó, para empezar a contarle que: "Marco Antonio tocó sus pechos y le metió su mano en su parte íntima", y que él estaba escondido detrás del ropero, es donde ella se levantó y corrió a su cama, observando al señor Marco Antonio, quien salió corriendo por la puerta es donde ella le dijo: "que ha querido violar a su hija y porque entró por la ventana", y él dijo que: "se había equivocado".
2. A fs. 09 a 10, obra la *declaración de María Teresa Carbajal Atahualpa*, que respecto a Marco Antonio Ballón Pajsi... lo conoce porque era inquilino de su madre... refiere que el día 12 de marzo de 2019 a las 02:00 horas aproximadamente, ella estaba descansando con su hija S.M.P.C. (12) en su domicilio (Jirón Santa Rosa N° 100, Alto Libertad distrito de Cerro Colorado), cada una en su cama y es donde siente gritar a la menor y que su hija corrió a sus brazos, por lo que ella encendió la luz y la menor le dijo: "Marco Antonio, está escondido detrás del ropero y me tocó mi pecho y mi parte íntima",... ella le gritó: "Marco Antonio, desgraciado, quisiste violar a mi hija" y él se puso a llorar diciendo: "me equivoque de cuarto tiita, perdóname pensé que mi enamorada estaba aquí... ella le dije: "como va estar aquí", por lo que empecé a llamar a la comisaría de Cerro Colorado, demorando dos horas discutiendo,... su madre y su hija estaban en el cuarto encerradas para que la menor se calme y ella estaba en el patio con Marco Antonio Ballón Pajsi... como no llegaba la policía, ella ingresó a su habitación y él se dirigió a su habitación... al día siguiente subió su madre y le dijo a Marco Antonio: "porque había hecho eso" y él respondió: "que lo perdone" y por miedo trajo un camión y se fue de la casa... que Marco Antonio Ballón Pajsi se encontraba en estado de ebriedad... Marco Antonio se encontraba viviendo en su casa, cerca de un año y medio en el segundo piso de la propiedad de su madre.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA
TERCER DESPACHO

3. A fs. 08 a 13, obra el *acta de entrevista única*, de la menor de iniciales S.M.P.C. en el que precisa: ... un día antes de empezar el colegio, estaba tranquila, yo sentí algo que me estaba tocando y después sentí algo en mi vagina y me asusté, y como había una pared, dije mamá: "él está ahí, está ahí en el ropero", después él pensaba que estaba sola, como mi mamá vende fruta... fue en marzo de 2019... estaba durmiendo y la tele estaba prendida y sentí que me tocaban mis partes, mi vagina y me desperté y le dije: "que haces acá" y me dijo: "me confundí"... sentí una pasada en mis partes... si sentí por acá (se señala su seno sobre la ropa)... no, fue dentro de mi ropa y estaba entrando y ahí reaccioné... ¿TE TOCÓ EN ALGÚN TRO LUGAR? no, sólo en esas dos partes... en mi cuarto hay un ropero grande y escuché un ruido como de gaseosa y le dije a mi mamá, que él estaba ahí en el ropero... mi abuelita estaba llorando y él decía que se había confundido de cuarto: ¿CÓMO TE DISTE CUENTA QUE ERA ÉL?: porque le vi la cara, cuando desperté estaba al lado de mi cama y cuando desperté se fue al ropero... le dije: "que haces acá", porque él vive arriba ¿EXPLÍCAME TU HABITACIÓN? Es de 4 a 5 metros de lado, de mi cama está mi ropero, y el cuarto de mi mamá lo separa una pared, y había dos puertas, mi ventana yo la cierro, pero esa vez estaba abierta... ¿CUÁNTAS VENTANA HAY EN TU CUARTO? Una grande y una mediana... hay una que da para el patio... la grande estaba abierta, creo que por ahí ha entrado... ¿POR DÓNDE CREES QUE HA ENTRADO? Creo que como es grande la casa, hay un patio en el segundo nivel, es imposible que se confunda, en el ingreso de la sala hay que abrir una puerta, pero para ir hasta mi cuarto hay que ir hasta el fondo de la casa... ¿SABES CÓMO SE LLAMA? Se llama Marco Ballón y creo que tiene 35 a 36 años... ¿PARTE ÍNTIMA A QUÉ PARTE DEL CUERPO LE LLAMAS? a la vagina... ¿POR QUÉ TIENES MIEDO? Porque me acuerdo y me da pesadillas, en el colegio estoy normal, pero en mi casa me acuerdo todo cuando estoy en mi cuarto... ¿TRATA DE RECORDAR, ¿CUÁNDO SIENTES EL SEGUNDO TOQUE, QUÉ HICISTE? Mi reacción fue que yo desperté y me fui corriendo donde mi mamá y le dije: "Marco está ahí" ... ¿ESTABA SANO? Estaba ebrio... por acá esta mi cuarto, acá está el cuarto de mi mamá, por acá hay como un patio, acá está el cuarto de mis abuelos, usted entra y está la cocina... su cuarto está en el segundo piso... en las noches tengo miedo y a veces duermo con la luz prendida.
4. A fs. 26 a 28, obra la *declaración de María Teresa Carbajal Atahualpa*, en la que refiere: ¿CONOCE AL SEÑOR MARCO ANTONIO BALLON PAXSI?: Sí lo conozco, ya que él era inquilino de la casa de mi madre, preciso que mi casa es de tres departamentos, en el primer piso viven mis padres, el segundo piso mi madre lo alquiló al señor Víctor Ballón Pajsi y a su esposa aproximadamente hace 2 años y medio, y el señor Marco Antonio vino a vivir con ellos, hace aproximadamente 1 año, se va el señor Víctor Ballón Pajsi y se queda el señor Marco Antonio, ¿QUÉ LE CONTÓ LA PERSONA DE S.M.P.C. (12)? El día 12 de marzo en la madrugada, yo estaba descansando en mi habitación, preciso que en el dormitorio contiguo duerme mi menor hija S.M.P.C. (12), momento en que ella viene llorando a mi cama y me dice: "Marco Antonio está escondido detrás del ropero llorando", me abraza y me dice: "mamá me ha metido la mano a mis senos y a mi vagina" y yo le respondí: "cómo ha sido" y ella me manifestó: "que estaba durmiendo volteada a un costado y sintió que levantaron la frazada y debajo de su ropa le pusieron la mano en su seno y después sintió que le colocaron la mano en su vagina", mi hija despierta y le dice al señor Marco Antonio: "qué haces acá" y él se esconde detrás del ropero... posteriormente de conversar con mi hija aprecie que el señor Marco Antonio se retiraba de mi departamento, por lo que corrí


 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

5

 DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA
TERCER DESPACHO

y le dije: "desgraciado, qué has querido hacer a mi hija" y él me dice: "me equivocado de cuarto"...¿QUÉ LE DECÍA EL SEÑOR MARCO ANTONIO BALLON PAJSI A SU MADRE?; Tiita, me equivocado de mi cuarto, dile a tu hija que no me haga esto (refiriéndose a que no llame a la policía)...¿POR DONDE INGRESÓ EL SEÑOR MARCO ANTONIO PAJSI A LA HABITACIÓN DE MI HIJA?; él ingresó por la ventana de mi hija que estaba abierta. ¿CUÁNTOS METROS DE ALTURA TIENE LA VENTANA DE SU HIJA, POR PONDE INGRESÓ EL SEÑOR MARCO ANTONIO PAJSI?; Es pequeña, será de 1 metro de altura aproximadamente... ¿CÓMO ES EL INGRESO A SU DEPARTAMENTO? El portón y la puerta es para los tres departamentos, se ingresa al patio y a los 5 o 6 metros recién se puede ingresar a mi departamento. ¿CÓMO ES EL INGRESO AL DEPARTAMENTO DEL SEGUNDO PISO?; Son unas gradas que están ubicadas en el patio, es el único ingreso al segundo piso, ahí vivía Marco Antonio Ballón Pajsi...¿EL SEÑOR MARCO ANTONIO BALLON PAJSI TENÍA ALIENTO ALCOHOLICO?; DIJO. Sí parecía que había bebido licor... ¿DESEA AGREGAR ALGO MAS? Él señor lo ha hecho pensando, ya que los días de jueves a viernes y de lunes a martes, mi hijo Eddian Pinto Carbajal y yo aproximadamente a las 03:00 am vamos a vender fruta al pesquero de la parada y mi hija se queda sola en el departamento, mi... Preciso que ese día mi hijo no llegó Arequipa, porque se malogró el vehículo de mi padre y yo me quede en el departamento.

A fs. 30 obra la **partida de nacimiento de la menor de iniciales S.M.P.C.** en el que se precisa que la menor nació el **día 28 de octubre de 2006.**

A fs. 62, obra el **oficio N° 50632-2018-RDJ-WEB-CSJAR-PJ**, que informa que el acusado no tiene antecedentes penales.

7. A fs. 77 a 80 obra el **protocolo de Pericia Psicológica N° 011778-2019-PSC** practicado a la menor de iniciales S.M.P.C. en el que se precisa en el Análisis e Interpretación de resultados... durante entrevista única menor se muestra un poco intranquila, conforme avanza la sesión mejora actitud, es **espontánea, relato sencillo, coherente, estado emocional congruente con relato...** en su comportamiento menor denota conductas tendientes a la introversión, inseguridad de autoestima disminuida ... en relación a la denuncia menor describe suceso habría ocurrido mientras dormía en su habitación, que supuesto agresor es persona conocida. **Menor al recordar suceso denota malestar emocional, preocupación e intranquilidad, rechaza actitudes de supuesto agresor y expresa temor hacia él, conductas de evitación hacia recuerdos de supuesto sucesos, además ha demostrado conductas de distraibilidad, irritabilidad, pesadillas relacionadas a suceso sobre todo los primeros días...** se observa algunos indicadores de vulnerabilidad por edad de menor ... se da las siguientes CONCLUSIONES: Luego de exploración psicológica vemos que al examen menor denota: a) **malestar emocional al recordar suceso, rechaza actitudes de supuesto agresor y expresa temor hacia él,** b) **refiere suceso en el cual le habrían realizado tocamientos en sus partes corporales.**
8. A fs. 83 a 84, obra **declaración de Víctor Ricardo Ballón Pajsi**, en el que refiere ¿CONOCE A LA PERSONA DE MARCO ANTONIO BALLON PAJSI?; Sí, es mi hermano menor. ¿CONOCE A LA PERSONA DE MARIA TERESA CARBAJAL ATAHUALPA Y A LA MENOR DE INICIALES S.M.P.C. (12)?; Sí la conozco, ya que me alquiló por el lapso aproximado de un año la vivienda ubicada en Jirón Santa


 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

6

 DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA
TERCER DESPACHO

Rosa N° 100 –Alto Libertad – Cerro Colorado, hasta octubre de 2018 aproximadamente, fecha en que se quedó mi hermano Marco Antonio Ballón Pajsi...¿CUÁNTO TIEMPO VIVIÓ MARCO ANTONIO BALLON PAJSI EN EL DOMICILIO UBICADO EN PASAJE SANTA ROSA N° 100- AL LIBERTAD – CERRO COLORADO? **Él vivió conmigo hasta octubre de 2018, luego él se quedó...**

9. A fs. 92, obra el **Informe N° 001-2019**, elaborado por la psicóloga Carolaim Morales Cornejo, en que precisa: la madre de la alumna se apersona al departamento de psicología el día 24 de junio de 2019, **indicando que en vacaciones de 2019, cuando la menor estaba en casa de noche durmiendo, un inquilino entró al dormitorio de la menor y la menor se asustó y fue corriendo a socorrer a su hija...** la madre indicó que dichos sucesos fueron en vacaciones cuando la menor no venía al colegio.
10. A fs. 123 a 124, obra la **ampliación de manifestación María Teresa Carbajal Atahualpa**, en la que refiere: que la habitación de mi menor hija está ubicada en la **parte del fondo del primer piso y mi habitación es continua al de mi hija...** respecto a la ubicación de la habitación de Marco Antonio Ballón Pajsi, **está ubicada en el segundo piso del inmueble, pero en la parte delantera del inmueble, esta persona vivió alquilada desde hace un año y medio...** que el día siguiente de los tocamientos de mi hija, esta persona agarró sus pocas cosas que tenía en el cuarto y se fue, no me indicó a donde se estaba mudando, **sólo me dijo que le disculpe ... ¿INDIQUE CUANDO DUERME SU HIJA, CIERRAN LAS PUERTAS DE LA HABITACIÓN? Las puertas siempre estuvieron cerradas, pero cuando prendimos la luz vimos que la ventana de la habitación de mi menor hija estaba abierta, y es ahí por donde ingresó...**¿SI MARCO ANTONIO BALLÓN PAJSI, TENÍA CONOCIMIENTO DE LA EDAD DE SU MENOR HIJA? **Que sí tiene el conocimiento de la edad de mi menor hija**, por cuanto esta persona ha vivido alquilada por más de un año y medio en mi inmueble, es más en las reuniones que se hacía en la casa, Marco Antonio compartía con nosotros... **mi hija cada vez que duerme, se despierta asustada, tiene pesadillas y no quiere que la dejemos sola y la nota triste, deprimida.**
11. A fs. 136 a 137, obra el **acta de Inspección Técnico Policial**, en el que se precisa que el efectivo policial Paul Alejandro López Deza se apersonó al domicilio de María Teresa Carbajal Atahualpa el día 12 de abril de 2019: ... se observa un portón de metal color plomo y unas laminas de metal del mismo color... **al ingresar se observa un inmueble de dos pisos de material noble, al lado un pasadizo y a unos 11 metros aproximadamente una puerta de metal color plomo con vidrio, que da acceso a unas gradas de cemento por las que se ingresa al segundo piso; luego un pasadizo de cemento que da acceso a varios cuartos, en la parte anterior se observa una puerta de madera, que según la denunciante es la habitación que alquilaba a Marco Antonio Ballón Pajsi que actualmente está desocupada;** en la parte central del inmueble se observa un pequeño patio que separa la estructura de dos piso, al lado una construcción de un piso de material noble de color melón y unos 20 metros aproximadamente de la puerta de ingreso del inmueble, se observa una puerta de metal color plomo, que da acceso a la habitación de la menor y al lado continuo de la puerta aproximadamente a metro y medio una ventana de vidrio corredizo, al fondo de dicha estructura se observa otra puerta de metal que da acceso a la habitación de **María Teresa Carbajal Atahualpa.**





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

7

DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA
TERCER DESPACHO

12. A fs. 138 a 142, obran las fotografías del inmueble ubicado en Jirón Santa Rosa N° 100- Alto Libertad – Cerro Colorado realizada Paul Alejandro López Deza.
13. A fs. 160 a 162, obra la declaración de Santiago Cristóbal Atahualpa Zeballos, quien refiere lo siguiente: ¿CÓMO CONOCIO USTED A LA PERSONA DE MARCO ANTONIO BALLON PAJSI?: Porque fue a vivir a mi casa como inquilino en compañía de su hermano; ambos han vivido un promedio de año y seis meses luego se fue su hermano ... posteriormente Marco Antonio se quedó en la casa un promedio de seis meses más... ¿QUÉ OCURRIÓ EL DÍA 12 DE MARZO DE 2019 A LAS 02:00 HORAS? En mi casa, estaba mi hija María Carbajal quien no viajó a la parada, (él creyó que estaba sólo mi nieta y yo)... a esa hora sentí gritar a mi nieta quien decía: "mamá, mamá", por lo que, mi hija María despertó, mi nieta lloraba desesperada, decía Marco Antonio me ha tocado mis partes, mis senos, y lloraba, dijo ella: "que él que entró por la ventana"; por lo que, yo fui donde estaban ellas que se encontraban en la puerta de la habitación de mi nieta, como mi hija lo sacó del dormitorio, él lloraba y decía: "me equivocado, yo no le hecho nada, se arrodillaba y lloraba", a mí me decía: "titita no le hecho nada"... Posteriormente cuando hemos regresado él ya no estaba y se llevó sus cosas ... ¿QUÉ LE CONTÓ LA PERSONA DE S.M.P.C. (12)? El día 12 de marzo de 2019 en la madrugada, me dijo: "me agarrado mis partes íntimas, mis senos, ella decía que sentía sus manos por todo lado y que quería meter su dedo en su vagina." ... ¿QUÉ LE DECÍA EL SEÑOR MARCO ANTONIO BALLON PAJSI A USTED? Tiita, me equivocado de cuarto, dile a tu hija que no llame a la policía, mientras él lloraba ... ¿POR DONDE INGRESÓ EL SEÑOR MARCO ANTONIO BALLON PAJSI A LA HABITACIÓN DE SU NIETA?; Como estaban cerradas las puertas, él ha entrado por la ventana de la habitación de mi nieta ... ¿CÓMO ES EL INGRESO A SU CASA? Hay un portón, hay un callejón y luego se ingresa al patio y a los 5 o 6 metros recién se puede ingresar a los departamentos... ¿CÓMO ES EL INGRESO AL DEPARTAMENTO DEL SEGUNDO PISO? hay unas gradas que están ubicadas en el patio, es el único ingreso que se tiene al segundo piso, ahí vivía Marco Antonio Ballón Pajsi en una habitación ¿EL SEÑOR MARCO ANTONIO BALLON PAJSI TENÍA ALIENTO ALCOHOLICO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2019? Sí estaba borracho.
14. A fs. 163 a 164, obra la declaración de Eddian Grasiel Pinto Carbajal, quien refiere lo siguiente: ¿CÓMO CONOCIO USTED A LA PERSONA DE MARCO ANTONIO BALLON PAJSI?: Debido a que alquiló las parte de atrás de mi casa con su hermano. ¿CUÁNTO TIEMPO VIVIÓ E MARCO ANTONIO BALLON PAJSI EN SU CASA?: Más de dos años, primero vivió con su hermano y luego solo... ¿QUÉ OCURRIÓ EL DÍA 12 DE MARZO DE 2019 A LAS 02:00 HORAS?...En el transcurso de la semana mi madre y yo vamos a la parada a vender fruta especialmente: guayaba, higo y palta, los días martes y viernes salimos de mi casa a las 03:00 horas hasta las 09:00 y luego de ello comenzando a comprar vasijas y a dedicarnos a cobrar... el día 12 de marzo de 2019 no pude viajar, por lo que comuniqué a mi madre para que ella se haga cargo... ¿CUÁNTOS METROS DE ALTURA TIENE LA VENTANA DE SU HERMANA?; Es de 1 metro de altura aproximadamente... ¿EL SEÑOR MARCO ANTONIO BALLON PAJSI SABIA QUE LOS DÍAS MARTES Y VIERNES, SU MADRE Y USTED VENDÍAN EN LA PARADA?: Sí, ya que él ha vivido más de dos años en mi casa. ¿DESEA AGREGAR ALGO MAS?: No espere que el señor Marco Antonio Ballón Pajsi, con todas comodidades que se le brindó hiciera eso a mi hermana.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

8

DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA
TERCER DESPACHO

15. A fs. 165 a 166, obra el Acta Fiscal, de fecha 08 de noviembre de 2019, realizada en el pasaje Santa Rosa N° 100, Alto Libertad, distrito de Cerro Colorado, en el que se precisa lo siguiente: ...existe un pasadizo de ancho de promedio 3 metros, en el lado derecho se aprecian dos ventanas y al costado una puerta, lugar por el que según refiere María Teresa Carbajal: "el señor Marco Antonio Ballón Pajsi ingresaba", una vez abierta la puerta existen gradas al segundo piso, por un pasadizo de 1 metro aproximadamente, se avanza hasta el lugar en el que se verifica un pilón, hacia el lado izquierdo a unos cuatro metros existe una habitación en la que refiere la persona de María Teresa vivió el señor Marco Antonio Ballón Pajsi... se procede a regresar al lugar en el que se encuentra la puerta de ingreso al segundo piso, avanzando a unos 7 metros aproximadamente se aprecia una construcción de color melón en la que se aprecia dos puertas de color metal, en la primera al costado izquierdo existe una ventana con fierros y a su costado una puerta metálica; se ingresa a la primera puerta y se observa una habitación en la que menciona dormía su mejor hija.
16. A fs. 167 a 177, obra fotografías del Acta Fiscal.
17. A fs. 211 a 216, obra la Resolución N° 01 del expediente N° 06081-2019-0-0401-JR-FT-11, en la que se dicta medidas de protección a favor de la parte agraviada: 1.- La prohibición para el denunciado MARCO ANTONIO BALLON PAXSI de ejercer actos de agresión sexual en contra de la agraviada S.M.P.C. (12), en su domicilio, centro de estudios o vía pública o el lugar en el que se encuentre, bajo apercibimiento de ser detenido por la Policía Nacional del Perú por el lapso de veinticuatro horas en caso de incumplimiento flagrante. 2.- PROHIBIR al denunciado MARCO ANTONIO BALLON PAXSI que se acerque o aproxime a la menor agraviada S.M.P.C. (12) en cualquier forma, a una distancia no menor a cien metros, ya sea en su hogar, centro de estudios, centro de trabajo o vía pública, bajo el apercibimiento de ser detenido por la Policía Nacional por el plazo de veinticuatro horas. 3.- PROHIBIR al denunciado MARCO ANTONIO BALLON PAXSI el comunicarse con la menor agraviada S.M.P.C. (12) vía oral, epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación, salvo en casos de diligencias judiciales. 4.- Tratamiento psicológico al que deberá someterse de manera obligatoria el denunciado MARCO ANTONIO BALLON PAXSI para que interiorice lo inadecuado de su conducta, el cual será efectivizado con la sola presentación de la presente resolución por ante el Centro de Salud Estatal que elija, bajo responsabilidad del centro de salud, debiendo el denunciado acreditar documentalmente por ante este Juzgado que ha comenzado con el tratamiento psicológico ordenado, ello en el plazo de diez días. 5.- Tratamiento psicológico al que deberá someterse la menor agraviada S.M.P.C. (12), a efecto de que se le preste el apoyo psicológica que necesita para superar los episodios de violencia sufridos, por ante el Centro de Salud más cercano a su domicilio, dejando constancia que de acuerdo con la Ley 30364 dicha terapia es gratuita, la cual se coordinará con el citado centro de salud con la sola presentación de la presente acta en atención a los principios de celeridad, informalidad y economía procesal, bajo responsabilidad del citado centro de salud en caso de denegarse. Debiendo el denunciado acreditar a este Juzgado en el plazo de quince días, con haber iniciado el tratamiento psicológico ordenado. 6.- Que el Centro de Emergencia Mujer – Cerro Colorado, de seguimiento al presente caso a fin de determinar o evaluar nuevas medidas a favor de la agraviada. 7.- Que el Personal Policial de la comisaría del sector del domicilio de la




 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

 DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA
TERCER DESPACHO

agraviada (Comisaria de Cerro Colorado), deberá acudir a cualquier llamado de auxilio ante cualquier hecho de violencia que pudiera propiciarse en su agravio, igualmente deberá realizar rondas inopinadas al domicilio de la agraviada para verificar que no se estén produciendo hechos de violencia en su agravio o que no se cumplan con las medidas restrictivas ordenadas.

VI. A PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO.

6.1. El delito imputado al acusado MARCO ANTONIO BALLÓN PAJSI es el de **TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES** en calidad de **AUTOR DIRECTO**.

VII. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.

No existe ninguna.

VIII. TIPIFICACIÓN, PENA, REPARACIÓN CIVIL Y CONSECUENCIAS ACCESORIAS.

8.1. Tipificación y subsunción:

Los hechos que se le atribuyen al imputado MARCO ANTONIO BALLÓN PAJSI se encuentran tipificados como delito contra la libertad sexual en la modalidad de **"tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores"**; ilícito previsto y sancionado en el artículo N° 176-A° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales S.M.P.C. (12), representado por **MARÍA TERESA CARBAJAL ATAHUALPA**; el que señala lo siguiente:

8.1.1.- Tipificación

176-A: *"tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores"*.

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años.

8.2.- Pena propuesta por el delito:

Se **SOLICITA** para el acusado MARCO ANTONIO BALLÓN PAJSI, la pena de **11 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD E INHABILITACIÓN CONFORME EL ARTÍCULO N° 36, NUMERAL 9 DEL CÓDIGO PENAL**, basado en la siguiente fundamentación fáctica – jurídica:

Artículo 45°, incisos 2) y 3) del Código Penal, referido a los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, específicamente la *cultura del acusado*; así en el caso específico se debe valorar que el acusado **Marco Antonio Ballón Pajsi**, es mayor de edad y con estudios de secundaria completa por lo que comprende de las consecuencias de sus actos y lo ilegítimo que fue su accionar, así mismo los **intereses de la víctima y de las personas que de ella dependen**; en el caso específico se vulnera la indemnidad sexual de la menor de iniciales S.M.P.C. (12).


 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

 DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA
TERCER DESPACHO

8.2.1.- Respecto al delito de "tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores."

1. **Artículo 45° - A del mismo cuerpo legal**, referido a la individualización de la pena; que hace referencia que para establecer la pena se debe:
 - a. **Identificar el marco punitivo:** La pena de delito de **"tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores"**: es de no menor de 09 años ni mayor a 15 años.
 - b. **La división del marco punitivo:** En tres tramos:
 - **Primer Tramo:** De 09 años (108 meses) a 11 años (132 meses).
 - **Segundo Tramos:** De más de 11 años (132 meses) a 13 años y (156 meses).
 - **Tercer Tramo:** De más de 13 años (156 meses) a 15 años (180 meses)

2. **Artículo 46°, inciso 1) del mismo cuerpo legal**, referido a circunstancias atenuantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

a) carencia de antecedentes penales

Inciso 2) del mismo cuerpo legal, referido a circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

f) ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o **aprovechando circunstancias de modo, tiempo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor**

En conclusión, LA PENA correspondiente debe estar en el segundo tramo, al existir atenuantes y agravantes genéricas; en consiguiente se le debe imponer la pena 11 años de pena privativa de la libertad y la inhabilitación conforme el artículo N° 36, numeral 11 del Código Penal y posteriormente proceder conforme el artículo 178-A del referido cuerpo normativo.

8.3. Reparación Civil:

Se **SOLICITA** el pago de **CUATRO MIL SOLES** por concepto de Reparación Civil, que se ordenará se pague a favor de la menor agraviada; basado en la siguiente fundamentación fáctica – jurídica:

Lo anterior en base a la siguiente fundamentación jurídica:

- 1.- La satisfacción plena de los daños irrogados a través de lo que la doctrina reconoce como reparación integral; por lo que en aplicación de lo previsto en los artículos 93 y 101 del Código Penal y artículo 1985 del Código Civil, al ser la consecuencia directa derivada de la conducta ilícita generadora del daño por parte del acusado, Considerando que el daño a la persona y el daño moral, son derechos de contenido no patrimonial, sin embargo su resarcimiento debe satisfacerse mediante el pago de una suma de dinero y que siendo que para el caso no obra prueba que permita cuantificar tal afirmación, en aplicación de lo previsto en el artículo 1332 del Código Civil.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

11
"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA
TERCER DESPACHO

- 2.- Art. 92° del Código Penal, concordado con el art. 93° del mismo cuerpo legal, referidos a que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena como se solicita y que ésta comprende los **daños y perjuicios**; en el caso en concreto se considera exclusivamente el **daño moral**, en razón que según la pericia psicológica: "ha demostrado conductas de distraibilidad, irritabilidad, pesadillas relacionadas a suceso sobre todo los primeros días... se observa algunos indicadores de vulnerabilidad por edad de menor ... se da las siguientes CONCLUSIONES: Luego de exploración psicológica vemos que al examen menor denota: a) malestar emocional al recordar suceso, rechaza actitudes de supuesto agresor y expresa temor hacia él" y ello es corroborado con la declaración de la madre de la menor; razón por el que considerando la edad de la agraviada, el daño sufrido a su indemnidad sexual, la suma de S/. 4,000.00 soles teniendo en cuenta los criterios de razonabilidad y proporcionalidad es adecuado para resarcir el daño moral a la menor agraviada.

Consecuencias accesorias: Ninguna.

Beneficiario de la reparación Civil: menor de iniciales S.M.P.C. (12) representada por su madre María Teresa Carbajal Atahualpa.

RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS

Testimoniales:

- Declaración de la **menor de iniciales S.M.P.C.** (12 años), quien declara sobre: 1) cómo se dieron los hechos en su agravio, 2) cómo se siente después de los hechos; a quien se le deberá notificar en su domicilio real señalado en la presente acusación fiscal.
- Declaración de **María Teresa Carbajal Atahualpa**, quien declara sobre: 1) cómo se dieron los hechos en agravio de su menor hija, 2) la relación que existía entre su familia con el acusado, c) dónde vivía su hija y en qué lugar el acusado, d) como se encuentra emocionalmente su hija producto de los hechos, a quien se le deberá notificar en su domicilio real señalado en la presente acusación fiscal.
- Declaración de **Santiago Cristobal Atahualpa Zeballos**, quien declara sobre: 1) cómo se dieron los hechos en agravio de su menor nieta, 2) la relación que existía entre su familia con el acusado, c) dónde vivía su nieta y en qué lugar el acusado, d) como se encuentra emocionalmente su nieta producto de los hechos, a quien se le deberá notificar en su domicilio real ubicado en Jirón Santa Rosa N° 100, Alto Libertad distrito de Cerro Colorado.
- Declaración de **Victor Ricardo Ballón Pajsi**, quien declara sobre: 1) cuánto tiempo vivió en el inmueble de Jirón Santa Rosa N° 100, Alto Libertad distrito de Cerro Colorado, 2) cuánto tiempo vivió en el inmueble de Jirón Santa Rosa N° 100, Alto Libertad distrito de Cerro Colorado la persona de Marco Antonio Ballón Pajsi, a quien se le deberá notificar en Pueblo Joven Alto Libertad, Jirón 15 de agosto N° 217 distrito de Cerro Colorado.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

12
"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA
TERCER DESPACHO

- Declaración del PNP **Carlos Cruz Tique**, quien declara respecto: 1) a las diligencias en las que participó, 2) como se formuló la denuncia realizada por María Teresa Carbajal Atahualpa, a quien se le deberá notificar a través de la región policial de Arequipa.
- Declaración del PNP **Paul Alejandro López Deza**, quien declara respecto: 1) a las diligencias en las que participó, 2) que explique el Acta de Inspección Técnico Policial de fecha 12 de abril de 2019 y las fotografías que realizó del inmueble, a quien se le deberá notificar a través de la región policial de Arequipa.

Documentales: Para ser oralizados en juicio, teniendo en consideración el artículo 383° inciso 1), literal e):

- El acta de denuncia verbal de fecha 25 de marzo de 2019 (02) con lo que se corrobora los hechos materia de imputación.
- El Acta de entrevista única realizada a la menor de iniciales S.M.P.C. (08 a 13) con el que se corrobora los hechos materia de acusación.
- El CD que contiene la cámara gessel realizada a la menor agraviada; con el que se corrobora los hechos materia de acusación (18).
- La partida de nacimiento de la menor de iniciales S.M.P.C. (05), con el que se corrobora la edad de la agraviada al momento de los hechos.
- Oficio N° 50632-2018-RDJ-WEB-CSJAR-PJ (62), con el que se corrobora que el acusado no tiene antecedentes penales.
- Captura de conversaciones por vía Facebook (46 a 56), entre Lizbeth Milagros Sarmientos Chura y el acusado.
- Protocolo de pericia psicológica N° 011778-2019-PSC (77 a 80), con el que se corrobora que: 1) el relato de la agraviada es espontáneo, sencillo, coherente y estado emocional congruente con el relato, 2) la afectación en la menor agraviada.
- Informe N° 001-2019 realizado por la psicóloga Carolaim Morales Cornejo; con el que se corrobora los hechos materia de imputación.
- Acta de Inspección Técnico Policial (136 a 137); con el que se corrobora: 1) como es el inmueble donde ocurriendo los hechos, 2) en qué lugar del inmueble ubicado en Jirón Santa Rosa N° 100, Alto Libertad distrito de Cerro Colorado, se encuentra el domicilio de la agraviada y dónde vivía el acusado.
- Fotografías del inmueble (138 a 142); con el que se corrobora los hechos materia de imputación.
- Acta Fiscal (165 a 166); con el que se corrobora los hechos materia de imputación.
- Fotografías del inmueble (167 a 177); con el que se corrobora los hechos materia de acusación.


 MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

 DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AREQUIPA
TERCER DESPACHO

13

"Año de la Universalización de la Salud"

13. Resolución N° 01, del expediente 06081-2019-0-0401-JR-FT-11; con el que se corrobora las medidas de protección que se dan a favor de la agraviada y en contra del acusado.

Peritos: Debiéndolos peritos ser citados a juicio:

1. Psicólogo Jackeline Gladys Salinas Vilca, a efecto que se pronuncie del Protocolo de pericia psicológica N° 011778-2019-PSC (77 a 80), con el que se corrobora: 1) el relato de la agraviada es espontáneo, sencillo, coherente y estado emocional congruente con el relato, 2) la afectación en la menor agraviada, a quien se le debe notificar en Av. Daniel Alcides Carrión S/N – Arequipa.

X. MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL
SOLICITO se dicte comparecencia simple.

POR TAL

Téngase por presentada la acusación

Arequipa, 30 de septiembre de 2020.



JESSICA GRACIELA MERCADO SOSA
Fiscal Provincial
3ra. Fiscalía Prov Penal Corp. de Arequipa
Sede Cerro Colorado
Distrito Fiscal de Arequipa

Av. Alfonso Ugarte N° 629 – Cerro Colorado
FISCAL A CARGO: Oscar David Cornejo Cornejo



Ministerio Público

 SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE AREQUIPA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Expediente : 128710- 2019
Carpeta Fiscal N° 502-2019-1167
Imputado : Zurema Alicia Álvarez Zambrano y otro
Materia : Agresiones en contra de integrantes de Familiar
Agravado : Fernando Álvarez Zambrano
Sumilla : Cumple mandato

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CERRO COLORADO

JORGE MINAURO CANAHUIRE, Fiscal Provincial Penal del Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, con casilla electrónica 34073, atentamente digo:

Conforme lo dispuesto por su despacho cumpro REMITIR a fs 09 el Requerimiento de Sobreseimiento, cargo e Integración de Sobreseimiento con cargo, conforme lo ordenado en audiencia de fecha 12 de Enero del 2021.

Por lo expuesto:

A Ud. solicito, tener por cumplido el mandato

Anexo:

1. Requerimiento de Sobreseimiento
2. cargo Requerimiento de Sobreseimiento
3. Integración de Sobreseimiento
4. Cargo de Integración de Sobreseimiento

Arequipa, 12 de enero del 2021



MINISTERIO PÚBLICO

JORGE MINAURO CANAHUIRE
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa
DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 00011-2021-PRES/CSJAR**

Arequipa dos mil veintiuno
Enero, seis.-

VISTOS: Resolución Administrativa de Presidencia N° 009-2021-P-CSJAR-PJ, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 09-2021-P-CSJAR-PJ, este despacho a resuelto entre otros extremos disponer la conformación de las Salas Penales de esta Corte Superior de Justicia, disponiendo entre otros extremos lo siguiente:

TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DEL NCPP	Sr. Juez Superior Titular, Carlo Magno Florentino Cornejo Palomino, quien la Presidirá
	Sr. Juez Superior Titular, Consuelo Cecilia Aquize Díaz de Montes de Oca
CUARTA SALA PENAL DE APELACIONES	Sr. Juez Superior Titular, Nicolás Iscarra Pongo
	Sr. Juez Superior Titular, Fernán Fernández Ceballos, quien la Presidirá
	Sra. Jueza Superior Titular, Sandra Janette Lazo De La Vega Velarde.
	Sr. Juez Superior Provisional, Carlos Luna Regal

SEGUNDO.- Que, es el caso que la Resolución citada precedentemente ha dispuesto la conformación de las Salas Penales, siendo que la Tercera Sala Penal se encuentra conformada por tres Jueces Superiores Titulares a diferencia de las demás Salas Penales, siendo que el Magistrado Nicolás Iscarra Pongo deviene en el menos antiguo de la mencionada Sala al igual que los demás señores jueces provisionales que conforman las otras Salas Penales.

TERCERO.- Que, por otra parte habida cuenta de que la señora magistrada Sandra Janette Lazo De La Vega Velarde desempeñará funciones en el Jurado Electoral Especial, en el proceso de las Elecciones de Generales 2021, y efecto de velar por el buen desempeño y operatividad de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones, se ha visto por conveniente designar al señor magistrado Nicolás Iscarra Pongo para que por lo menos pueda desempeñar funciones durante el periodo que la señora magistrada se demerpefe



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

en el Jurado Electoral Especial como vocal integrante de dicho colegiado despues del Presidente, de tal manera que corresponde reconformar los órganos jurisdiccionales involucrados.

TERCERO.- Que, asimismo teniendo en cuenta de que el señor magistrado Nicolas Iscarra Pongo desempeñará funciones en la Cuarta Sala Penal de Apelaciones, este despacho a visto por conveniente designar al Dr. Carlos Luna Regal, como miembro integrante de la Tercera Sala Penal de Apelaciones.

Por lo que en uso de las facultades otorgadas el artículo 90° inciso 7) de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia constituidas en Unidades Ejecutoras, artículo 9° inc. 7;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR, en parte la Resolución Administrativa de Presidencia N°009-2021-P-CSJAR-PJ, en los extremos que correspondan; subsistiendo los demás extremos que no sean objeto de modificación o no se opongan a la presente

Artículo Segundo.- MODIFICAR la CONFORMACIÓN de las SALAS SUPERIORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA para el AÑO JUDICIAL 2021, la misma que entrara en vigencia a partir del 07 de enero del 2021, acorde al siguiente detalle

PRIMERA SALA CIVIL	Sr. Juez Superior Titular, José Francisco Carreón Romero, quien la Presidirá.
	Sr. Juez Superior Titular, Eloy Zamalloa Campero.
SEGUNDA SALA CIVIL	Sr. Juez Superior Provisional, Carlos Enrique Polanco Gutiérrez
	Sr. Juez Superior Titular, Emmel Benito Paredes Bedregal, quien la Presidirá.
	Sr. Juez Superior Titular, René Santos Cervantes López
TERCERA SALA CIVIL	Sr. Juez Superior Titular, José Luis Yucra Quispe
	Sr. Juez Superior Titular, Nimer Roberto Marroquín Mogrovejo quien la Presidirá.
PRIMERA SALA LABORAL PERMANENTE	Sr. Juez Superior Titular, César Arturo Burga Cervantes.
	Sr. Juez Superior Provisional, Edgard Pineda Gamarra
PRIMERA SALA LABORAL PERMANENTE	Sr. Juez Superior Titular, Rufo Isaac Rubio Zevallos, quien la Presidirá.
	Sr. Juez Superior Titular, Luis Alberto Rodríguez Pantigoso



 PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

	Sra. Jueza Superior Provisional, Lourdes Alejandra Paredes Lozada
SEGUNDA SALA LABORAL PERMANENTE	Sr. Juez Superior Titular, Oscar Enrique Bejar Pereyra, quien la Presidirá
	Sr. Juez Superior Titular, Kenneth Fernando del Carpio Barreda.
	Sr. Juez Superior Provisional, Miguel Angel Irrazabal Salas
TERCERA SALA LABORAL PERMANENTE	Sr. Juez Superior Titular, Jhony Barrera Benavides, quien la Presidirá.
	Sr. Juez Superior Titular, Edwin Adelo Flores Cáceres
	Sra. Jueza Superior Titular, Patricia Edith Reymer Urquieta.
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES NCPP	Sr. Juez Superior Titular, Juan Luis Rodríguez Romero, quien la Presidirá.
	Sr. Juez Superior Titular, Roger Pari Taboada.
	Sr. Juez Superior Provisional, Manfred Honorio Vera Torres
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES NCPP	Sra. Jueza Superior Titular, Carmen Encarnación Lajo Lazo, quien la Presidirá
	Sr. Juez Superior Titular César de Cuba Chirinos.
	Sr. Juez Superior Provisional, Carlos Mendoza Banda
TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DEL NCPP	Sr. Juez Superior Titular, Carlo Magno Florentino Cornejo Palomino, quien la Presidirá
	Sr. Juez Superior Titular, Consuelo Cecilia Aquize Díaz de Montes de Oca
	Sr. Juez Superior Provisional, Carlos Luna Regal
CUARTA SALA PENAL DE APELACIONES	Sr. Juez Superior Titular, Fernán Fernández Ceballos, quien la Presidirá
	Sra. Jueza Superior Titular, Sandra Janette Lazo De La Vega Velarde.
	Sr. Juez Superior Titular, Nicolás Iscarra Pongo
SALA DE APELACIONES TRANSITORIA ESP. EXTINCIÓN DE DOMINIO	Sr. Juez Superior Titular, Max Marco Delfin Rivera Dueñas, quien la Presidirá
	Sra. Jueza Superior Titular, Maria Paola Venegas Saravia
	Sr. Juez Superior Provisional, Orlando Eleno Abín Paredes
SALA MIXTA	Sr. Juez Superior Titular, Maria Eulalia Concha Garibay, quien la Presidirá


 PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

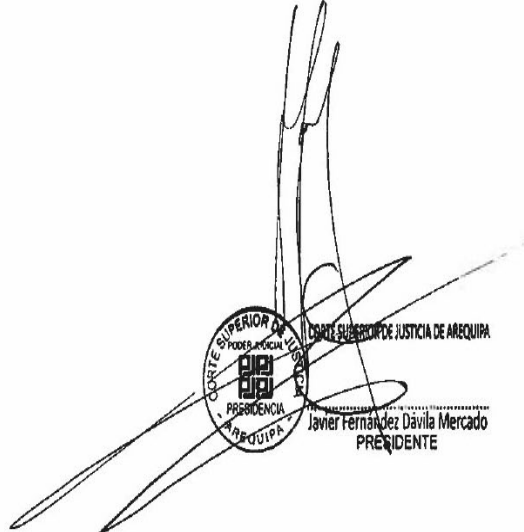
DES. E ITINERANTE DE CAMANÁ	Sr. Juez Superior Provisional, Luis Eduardo Madariaga Condori
	Sr. Juez Superior Provisional, Carmen Astrid Peñañiel Díaz


Artículo Tercero.- DISPONER que los señores Magistrados que integran alguno de los Colegiados del área penal Liquidación y Nuevo Código Procesal Penal, y que con motivo de la expedición de la presente resolución lo sean en diferente sala superior o hayan retornado a su Juzgado de origen **DEBERÁN** continuar conociendo los procesos en los que han intervenido hasta su culminación en los casos en los que se haya producido un cambio de Juez Superior y haya peligro de quiebre de juicio oral o lecturas de sentencia para lo cual a través de la presente quedan habilitados para que procedan a ejercer dicha función, debiendo dar cuenta a este Despacho para prever las medidas necesarias que aseguren de ser el caso el funcionamiento de su Sala y/o Juzgado de Origen.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario de Avisos Judiciales, Página WEB de esta Corte Superior de Justicia, y Notificador Electrónico (Zymbra) por el plazo de diez días.

Artículo Quinto.- PÓNGASE la presente en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Cortes Superiores del País, OCMA, Gerencia General, Salas y Juzgados del Distrito Judicial, ODECMA, Administración Distrital, Jefatura de la Unidad Administrativa y de Finanzas, Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Jefatura de Servicios Judiciales, Coordinación de Personal, e interesados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.




 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
 PRESIDENCIA
 Javier Fernández Dávila Mercado
 PRESIDENTE